

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, jueves 28 de setiembre de 1899

Número 76

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncios.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo de la Corte, de hoy, se autorizó al Notario Público Licenciado don Manuel Argüello de Vars para el ejercicio de su profesión.

San José, 25 de setiembre de 1899.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

A las 8 a. m. de hoy tomó posesión del cargo de Juez de primera instancia interino de Guanacaste, don Eduardo Salazar, llamado para sustituir al propietario por los seis días de la licencia que se le ha concedido.

San José, 26 de setiembre de 1899.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 1,831

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, José Antonio Echeverría Padilla, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, ante V. respetuosamente expongo:—Los señores Licenciado don Ezequiel Gutiérrez Iglesias, don Wálter Joseph Ford, don Roberto A. Crespi y don Jorge Maynard Steinworth tienen denunciada una mina de cobre conocida con el nombre de *Las Cóncavas*, en el barrio de Navarro, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago, en terrenos del primero de los denunciados, lindante: al Norte, el trayecto antiguo del ferrocarril al Atlántico; Sur, río Navarro; y por el Este y Oeste, terrenos de don Gregorio Bonilla, y tiene rumbo de Norte Sur; atraviesa el río del Agua Caliente, en la posa llamada Las Cañas y baja a los terrenos llamados del Común, pertenecientes a los vecinos del Agua Caliente en el punto denominado Barro Morado.—El nominado señor Gutiérrez Iglesias ha denunciado tres minas de cobre, plata y oro, que existen en su finca llamada *Las Cóncavas*, cantón primero, distrito cuarto de la provincia de Cartago, que corren de Norte a Sur, según parece, lindando por todos rumbos con terrenos de su propiedad; y denuncia sus continuaciones en el máximo de ley; y de los

derechos que lleguen a corresponderle en las vetas y continuaciones, cede las tres cuartas partes a los señores Crespi, Ford y Steinworth nominados.—Este denuncia lo presentó el catorce de junio próximo pasado, según el Boletín del once de julio anterior.—Y el primer denuncia es el que se publicó en el *Boletín Judicial* del cinco de julio citado.—Respetando las pertenencias que a los denunciados referidos puedan corresponderles por la ley en las vetas denunciadas, yo me presento denunciando las continuaciones en el máximo de las pertenencias que por la Ordenanza de Minas puedan adjudicarse en propiedad, por el lado que más me convenga en las cuatro vetas de que he hecho mérito, esto es, en el punto o puntos que yo señale al Sur ó al Norte de las minas referidas, y la designación la haré cuando corridos los trámites de ley, pida la medida y posesión de las continuaciones que denuncia.—San José, 15 de agosto de 1899.—José Antonio Echeverría.—Lic. Frco. M. Fuentes."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren a las continuaciones de que se trata, ocurran a legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 23 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—2 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO, —Srio.

REMATES

Nº 1,835

A las dos de la tarde del catorce de octubre entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, y en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos noventa, folio doscientos veintiuno, número dieciocho mil trescientos setenta, asiento uno, que es un terreno de montaña, sito en el barrio de *La Granja*, distrito segundo de la villa de Palmares, cantón sétimo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, con el resto de la finca que se reserva el vendedor; Sur, con propiedad de Calixto Pacheco; Este, ídem de Remigio Rojas, hoy de sus herederos; y al Oeste, ídem del finado Cecilio Rodríguez y Santana Orozco; mide cuarenta hectáreas. No tiene gravámenes y vale dos mil pesos. Se remata en virtud de ejecución establecida por Carlos J. de Silva y Silva contra Avelino Rodríguez Blanco, sin sujeción a base por ser ésta la tercera vez que se saca a remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—23 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2 JUAN J. QUIRÓS, —Srio.

Nº 1,827

A las dos de la tarde del 27 de octubre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, sección de la Propiedad: Finca 18,541, tomo 209, folio 348, asiento 3, consistente en casa en forma de martillo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sitios en Guadalupe, nuevo cantón de Goicoechea, no numerado de esta provincia; lindante: Norte, casa y solar de Irene Naranjo y solar de Jerónimo Vargas; Sur, la plaza de Guadalupe, calle en medio; Este, casa y solar de Jerónimo Vargas; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Josefa Soto y Oreste de Trinidad Blanco; mide la casa 15 metros 48 milímetros de frente por 20 metros 64 milímetros de

fondo, y el terreno 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos. Finca 25,416, tomo 347, folio 305, asiento 2, que es lote de tierra cultivado de café, de figura regular, superficie plana, con una casita media agua con cocina en él ubicada, sitios en la primera manzana al Norte de la plaza principal de la villa de Guadalupe del cantón de Goicoechea de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Trinidad Blanco y Casiano Jiménez; Sur, propiedad de José Rojas; Este, ídem de Timoteo Gutiérrez; y Oeste, ídem de Trinidad Blanco, calle en medio; mide el terreno 27 metros de frente por 16 metros 720 milímetros de fondo, y la casita 4 metros de frente por 3 metros de fondo. Pertenecen a José Filadelfo Rojas Murillo, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe, quien según aparece del asiento 19,055, tomo 24, folio 238 de la sección de Hipotecas, las hipotecó en favor de don Manuel Müller Hamayer, mayor, soltero, artesano, alemán y de este vecindario, respectivamente por las sumas de \$ 1,500-00 y \$ 500-00, las cuales sirven de base para el remate en ejecución que el acreedor le sigue en cobro de su crédito.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO, —Srio.
3—2

Nº 1,828

A las 12 m. del 14 de octubre próximo, remataré en la puerta exterior de este despacho en el mejor postor una mula tordilla valorada en \$ 60-00 y 2,000 tejas de barro en \$ 50-00. Sirve de base para el remate el precio en que están valorados estos bienes, pertenecen a Heliodoro Villarreal único apellido, y se venden por haberse decretado así en ejecución que le sigue Ramón Tenorio Vidaurre. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 21 de setiembre de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ, —Srio.
3—2

Nº 1,821

A la una de la tarde del catorce de octubre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré, en el mejor postor la finca 7,268, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 131, folio 465, asiento 3; consistente en solar cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el centro de la villa de La Unión, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago; lindante: Norte, solar de Pedro Conejo; Sur, calle en medio, ídem de Rafaela Solano; Este, ídem de Francisca Cirila Sanabria Echavarría; y Oeste, casa y solar de Cleto Pérez. Pertenecen a Rafael Nicolás Calvo Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Unión de Cartago, quien según aparece del asiento 23,290, folio 8, tomo 31 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la hipotecó en favor de los señores Pagés y Cañas, y de André Wahle y Compañía, del comercio de esta plaza, respectivamente, por las sumas de \$ 722-30 y \$ 887-15, intereses y costas y con la base de las sumas por que responde, ó sea \$ 1,609-45, con rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda vez que

se saca á remate. Se vende en ejecución que los citados acreedores hipotecarios siguen contra el señor Calvo Fernández. Los gravámenes serán cancelados.

Juzgado 2º en primera instancia de la provincia de San José.—19 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

Nº 1,833

A las tres de la tarde del veinte de octubre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor, la finca número 25,904 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 359, folio 465, asiento 1, consistente en casa con el solar en que está ubicada, sitios en el cuartel de la Merced, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, casa de doña María Alvarado, quinta avenida en medio; Sur, solar de herederos de Rafael Ramírez; Este, casa y solar de la testamentaria de Santos Aguilar; y Oeste, propiedad de Roberto Castro: mide la casa 10 metros 32 milímetros de frente por 16 metros 720 milímetros de fondo, compuesta de sala, aposento, dormitorio, comedor, cocina, un cuarto pequeño para baño, y otro ídem para criados; y el solar 11 metros 704 milímetros de frente por 16 metros 302 milímetros de fondo, concluyendo en éste con una extensión de 11 metros 686 milímetros, poco más ó menos, cuya figura es un trapecio.—Pertenece al señor Ismael Odio Boix, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, quien, según aparece del asiento 15,124, tomo 18, folio 568 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro, la hipotecó en favor del señor Osvaldo Odio Boix, siendo éste casado, mayor, agricultor y de este vecindario, por la suma de cinco mil pesos, el cual crédito junto con sus intereses estimados en quinientos pesos, por el asiento 19,738, folio 262 del tomo 25 de esta Sección, fué adjudicado al expresado señor Osvaldo Odio Boix, que hoy es viudo, á la muerte de su esposa; y con la base de la suma por que responde, se vende dicha finca en juicio ejecutivo que el citado acreedor, por medio de su apoderado don Ascensión Esquivel Ibarra, mayor, viudo, abogado y de este vecindario, sigue contra el deudor Ismael Odio Boix, quien por estar ausente del país, está representado por su curador don Tomás Fernández Bolandi, mayor, casado, pasante en derecho y de este vecindario, en cobro del expresado crédito, intereses y costas.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

Nº 1,840

A la una de la tarde del dieciocho de octubre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos ochenta y seis del tomo cuatrocientos setenta y siete, bajo el número treinta mil cuatrocientos quince, asiento uno, que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Rafael, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, que mide doce áreas, sesenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados próximamente, el terreno; y la casa cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho, y tiene por linderos: al Norte, propiedad de Blas Ulloa; Sur, ídem de Jacinto Sandí; Este, ídem de Miguel Fallas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Valverde. Esta finca pertenece á Miguel Fallas Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Desamparados, quien según el asiento veintiún mil setecientos veinticinco, folio doscientos ochenta y siete del tomo veintiocho de la sección de Hipotecas, gravó dicha finca á favor del señor Pedro Meléndez Ocampo, garantizándole la suma de cuatrocientos pesos é intereses del uno por ciento mensual y demás responsabilidades pecuniarias. No tiene más gravamen, y se vende para pagar al señor Meléndez Ocampo su crédito, sirviendo de base para el remate la suma de cuatrocientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 25 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

3—1

Nº 1,843

A la una de la tarde del ocho del entrante octubre se rematarán, en el mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

1.—La finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo 223, folio 485, número 19,691, asiento 1, que se describe así: terreno denominado *Cuadro Grande*, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Alejandro y Simeón Jiménez Bonnefil; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Mercedes Jiménez de Rover; Este, propiedad de Alejandro Jiménez Bonnefil; y Oeste, propiedad de Elena Jiménez. Mide 15 hectáreas, 13 áreas, 6 centiáreas y 79 decímetros cuadrados.

2.—La finca inscrita en los mismos Registro y Partido, tomo 223, folio 489, número 19,692, asiento 1, que se describe así: terreno denominado *Potrero de Abajo y Breñas*, situado en el mismo barrio que el anterior; linderos: Norte, con el río Virilla; Sur, propiedad de Simeón y Elena Jiménez Bonnefil; Este, propiedad de Alejandro Jiménez, acequia por medio; y Oeste, con río Virilla y quebrada de Los Cangrejos, hasta la confluencia de ambos ríos. Mide 12 hectáreas, 97 áreas, 11 centiáreas y 60 decímetros cuadrados.

3.—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo 347, folio 561, finca 25,480, asiento 1, que se describe así: terreno sembrado de café, con una casa de maquinaria de beneficiar café, con los útiles que comprende, situada en el mismo barrio que las anteriores; linderos: Norte, propiedad de Simeón Jiménez; Sur, propiedad del mismo Simeón Jiménez; Este, propiedad de Alejandro Jiménez; y Oeste, terreno de Simeón Jiménez. Medida del terreno: 3 hectáreas, 80 áreas, 24 centiáreas y 83 centésimos de centiárea; y de la casa de maquinaria, 30 metros de frente por 5 de fondo, ó sea una superficie de 150 metros cuadrados.

4.—Un derecho á la tercera parte en la finca inscrita en el mismo Registro, Partido de Guanacaste, tomo 232, folio 201, finca 2,676, asiento 19, que se describe así: hacienda denominada *El Tempisque*, compuesta de ganados, pastos y montes, con una casa de habitación y diez corrales, pared de piedra, ocho al Este de la casa, conteniendo en su interior tres galeras de servicio, y los otros dos al Oeste de la misma casa; situados en el punto llamado Siete Cueros, distrito de Liberia, cantón único de la provincia de Guanacaste; linderos: Norte, terreno de Las Ventanas, propiedad de los señores Arbulolas, y terrenos de la hacienda El Real, de los señores Estradas; Sur, tierras de Hato Nuevo; Este, las haciendas de San Jerónimo y Pelón, propiedad de Indalecio Maliaño; y Oeste, río del Tempisque en medio, terreno de las haciendas Las Trancas, Boquerones de los Vargas, El Amo y El Viejo, de las cofradías de Nicoya. En la misma finca hay las siguientes mejoras: una casa de dos pisos, con sus correspondientes compartimientos, cinco potreros dentro de la misma finca y un platanar, estando los montes cubiertos de cedro; constantes: la casa de habitación, de 25 metros 8 centímetros de largo, por 5 metros 852 milímetros de ancho; la casa de dos pisos, de 30 metros 96 milímetros de largo, por 10 metros 32 milímetros de ancho; los cinco potreros comprenden 104 hectáreas, 83 áreas y 44 centiáreas, y el platanar 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Todo el terreno mide 4,208 hectáreas, 57 áreas, 69 centiáreas y 88 centésimos de centiárea; la medida de las galeras y corrales no se expresa. También existen en esta finca estas otras mejoras: como 250 hectáreas de repasto de pará, como 48 hectáreas de caña de azúcar; un ingenio de azúcar, compuesto de tres calderas de 65 caballos de fuerza en junto; 2 máquinas de vapor, una de 10 caballos y otra de 30 caballos de fuerza; 2 trapiches de hierro, 1 aparato *Savalle*, destilador; 4 cubas de fermentación, de 4,200 litros cada una; 1 pozo de agua con bomba aspirante impelente, y depósito de madera y zinc para 6,000 litros de agua; 4 enfriadores de madera y zinc, de 800 á 1,000 litros cada uno; 2 centrifugas, 3 defecadores de madera, de 1,200 litros de capacidad cada uno; 12 evaporadoras de 2,000 litros cada una; 1 secadora de 36 metros cuadrados de superficie; un depósito de hierro galvanizado, de 40,000 litros, para aguardiente; 1 sierra circular para rajar madera. Todo esto en dos galerones de madera y teja de hierro, uno de dos pisos, como de 40 metros de largo, como por 6 metros de ancho; y el otro de un solo piso, como de 25 metros de largo, como por 6 metros de ancho; conteniendo, además, todos los útiles y enseres necesarios para el servicio del ingenio.

Las fincas y derechos descritos tienen los gravámenes siguientes: según el asiento 10,648, folio 177, folio 25 de las Hipotecas, el señor Simeón Segundo Jiménez Bonnefil, dueño del derecho relacionado, hipotecó en unión de sus condueños la finca denominada El Tempisque, á favor de don Jaime Gordon Bennet Record, respondiendo por \$ 40,000 00 é intereses de 1½ 0/0 mensual. Según el asiento 20,322, folio 241, tomo 26 de las Hipotecas, la citada finca 19,691 está hipotecada á favor de Sharpe Chalk y Cª, respondiendo por £ 375.16.3; á favor del señor Bennet, por \$ 10,347-56, y á favor de Muñoz y Espriella por \$ 1,300-00 oro americano, cuyos créditos, según el asiento 21,933, folio 476, tomo 28 de las Hipotecas, están cedidos á favor del Banco de Costa Rica, con la advertencia de que el crédito del señor Bennet, que era de \$ 31,942-35, garantizado con la hipoteca de la citada finca 19,691 y de otras fincas, está reducido á \$ 29,942-35. Según el asiento 20,415, folio 338, tomo 26 de las Hipotecas, las fincas y derecho descritos están hipotecados á favor de los señores Minor Cooper Keith y Meiggs, del Banco de Costa Rica y del citado señor Bennet, respondiendo, por su orden, por

\$ 10,000-00, por \$ 24,189-54, por \$ 7,000-00 y por \$ 12,000-00, y cada cosa hipotecada proporcionalmente por intereses de 1 0/0 mensual, caso de demora, y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 20,440, folio 361, tomo 26 de las Hipotecas, las fincas y derecho relacionados están hipotecados á favor de don Minor Cooper Keith y Meiggs, respondiendo en el orden en que están descritos por \$ 10,500-00, por \$ 20,500-00, por \$ 5,000-00 y por \$ 4,000-00, cuyas sumas devengan intereses á razón de 12 0/0 anual, y cada cosa hipotecada responde por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 20,813, folio 99, tomo 27 de las Hipotecas, las mismas fincas y derecho citados están hipotecados á favor del Banco Anglo Costarricense, respondiendo en el orden en que están descritas, la primera finca por \$ 2,000-00, la segunda por \$ 4,000-00, la tercera por \$ 1,000-00, y el derecho en la cuarta por \$ 10,121-66, y cada una proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 20,814, folio 101, tomo 27 de la Sección de Hipotecas, las fincas y derechos descritos están hipotecados á favor de Alvarado y Compañía, respondiendo cada una de las fincas por \$ 800-00, y el derecho en la cuarta finca por \$ 130-00, y cada cosa hipotecada por intereses y demás responsabilidades. Según el asiento 20,815, folio 103, tomo 27 de las Hipotecas, las fincas y derecho descritos están hipotecados á favor de Romualdo Zamora Barrantes, respondiendo la primera finca por \$ 1,700-00, la segunda por \$ 3,162-50, la tercera por \$ 1,000-00, y el derecho á la cuarta por \$ 1,300-00; también las mismas fincas están hipotecadas á favor de Marcos Evangelista Campos y Murillo, garantizándole la suma de \$ 4,100-00 que devenga intereses á razón de 1 0/0 al mes, respondiendo la primera finca por \$ 1,000-00, la segunda por \$ 1,700-00, la tercera por \$ 800-00, y el derecho á la cuarta finca por \$ 600-00, siendo de advertir que el crédito á favor del señor Campos Murillo, según el asiento 21,930, folio 474, tomo 28 de las Hipotecas, lo cedió el señor Campos Murillo á favor del Banco de Costa Rica. Según el asiento 20,856, folio 138, tomo 27 de las Hipotecas, las fincas y derecho citados están hipotecados á favor del Licenciado Andrés Venegas García, respondiendo la primera finca por \$ 450-00, la segunda por \$ 300-00, la tercera por \$ 100-00, y el derecho á la cuarta por \$ 680-54, é intereses de 1 0/0 al mes, caso de demora y demás responsabilidades, cada cosa hipotecada proporcionalmente. Este crédito lo cedió el señor Venegas á favor del Banco de Costa Rica, según consta en el asiento 20,949, folio 225, tomo 27 de la Sección de Hipotecas. Según el asiento 20,949, folio 225, tomo 27 de las Hipotecas, se hipotecaron á favor de doña Josefa González Chacón las fincas y derecho descritos, respondiendo la primera finca por \$ 550-00, la segunda por \$ 813-37, la tercera por \$ 200-00 y el derecho en la cuarta por \$ 250-00, y cada cosa hipotecada proporcionalmente por intereses de 6 0/0 anual y 1 0/0 mensual, caso de demora y demás responsabilidades accesorias.

Según el asiento 21,873, folio 421, tomo 28 de la Sección de Hipotecas, las fincas y derecho dichos están hipotecados, garantizándole á don Lesmes Jiménez Bonnefil una fianza dada á don Simeón Jiménez Bonnefil á favor del Banco Anglo Costarricense por \$ 9,121-66, respondiendo la primera finca por \$ 2,000-00, la segunda por \$ 4,000-00, la tercera por \$ 1,000-00 y el derecho á la cuarta por \$ 2,121-66. Según se ve del asiento 21,874, folio 423, tomo 28 de las Hipotecas, las fincas y derecho relacionados están hipotecados á favor de Bernardino Solís Barrantes, respondiendo la primera finca por \$ 1,539-73, la segunda por \$ 2,500-00, la tercera por \$ 800-00 y el derecho á la cuarta finca por \$ 900 00, y cada cosa hipotecada por intereses de 1 0/0 al mes, caso de demora, y demás responsabilidades accesorias. Según el asiento 22,399, folio 318, tomo 29 de las Hipotecas, las fincas y derecho descritos están hipotecados á favor de Domingo Cordero Salas, respondiendo la primera finca por \$ 1,000-00, la segunda por \$ 3,400-56, la tercera por \$ 1,350-00, y el derecho en la cuarta por \$ 2,050 00, y cada cosa hipotecada proporcionalmente por intereses de 6 0/0 anual que devenga la suma total adeudada, y de 1 0/0 mensual, caso de demora. Según el asiento 3,480, tomo 63 del Diario, existe en el Registro Público un mandamiento de embargo expedido por el Juez primero Civil de esta provincia, mandando anotar un embargo practicado sobre las fincas y derechos descritos, á solicitud del Banco de Costa Rica.

Las fincas y derecho indicados pertenecen á Simeón, llamado también Simeón Segundo Jiménez Bonnefil, y se venden en virtud de ejecución que le siguen los señores don Minor Cooper Keith y Meiggs, don Jaime Bennet y Record, el Banco de Costa Rica, Sharpe Chalk y Cª, en liquidación, y de Muñoz y Espriella, sirviendo de base para el remate las sumas de £ 375.16.3, \$ 20,347-56, moneda de Costa Rica, y \$ 1,300-00 oro americano, para la primera finca; la suma de \$ 24,189-54 para la segunda finca; la suma de \$ 7,000-00 para la tercera finca; y la suma de \$ 12,000-00 para el derecho en la cuarta finca, y además el valor de las costas é intereses. El derecho relacionado se entregará al rematario, libre de todo gravamen impuesto exclusivamente sobre él, y las fincas libres de todo gravamen.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

Nº 1,844

A la una de la tarde del diecinueve de octubre próximo se rematarán en la puerta exterior de este despacho tres derechos de \$ 164-66 $\frac{2}{3}$, \$ 150-00 y \$ 850-00, proporcionales, por su orden, á \$ 494-00, \$ 450-00 y \$ 2,550-00 en que se valoraron, respectivamente, las fincas 20,506, 14,212 y 14,776, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos 512 y 515, folios 184, 184 y 276, asientos 5, 5 y 6, que son casa y terreno sembrado de café, terreno cultivado de café y caña de azúcar y terreno dedicado á la agricultura. Pertenecen al concurso de José Chacón Leitón. Sirve de base para la venta, del primer derecho la cantidad de ochenta pesos, del segundo, setenta y cinco pesos, y del tercero trescientos veinticinco pesos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 25 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—1

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,847

A la una de la tarde del día dieciséis de octubre próximo, se venderá al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble que se describe así: cerco sembrado de caña de azúcar, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Cartago; linderos: Norte, propiedad de Jesús Delgado; Sur, ídem de Hipólito Tames; Este, calle en medio, ídem de Francisco Hernández; y Oeste, ídem de Benito Alvarado. Medida del terreno, cincuenta varas de frente por igual fondo, equivalentes á 41 metros 800 milímetros; y de la casa, próximamente, cinco metros de frente por ocho de fondo. Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 225, folio 576, finca número 11,495, asiento 4. Valorado en trescientos cincuenta pesos. Gravámenes: según certificación expedida por el Certificador del Registro Público, la finca relacionada no tiene más gravamen que el inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 32, folio 584, número 24, 699, respondiendo por la cantidad de trescientos cincuenta pesos, parte del precio en que compró la finca relacionada el señor Evaristo Barrientos Jiménez, cuya hipoteca fué constituida por él á favor de la mortuoria de Leonardo Martínez Rodríguez. El inmueble descrito pertenece al mencionado Evaristo Barrientos Jiménez, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que contra él ha establecido la sucesión ya referida de Leonardo Martínez Rodríguez. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 25 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—1

Nº 1,839

A la una de la tarde del diecisiete de octubre entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, las fincas siguientes:

Primera:—Terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de La Pólvora de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, cerco de Cayetano Bermúdez; Sur, potrero de Gerardo Jäger; Este, cafetal de David Venegas; y Oeste, calle de La Pólvora en medio, potrero de los herederos de José María Mora, y también de Cruz Mora Rodríguez. Medida del terreno, como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y de la casa veinte metros novecientos milímetros de frente por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo. Está inscrito en el Registro Público de Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos cincuenta y tres, folios quinientos cincuenta y cinco y quinientos cincuenta y seis, bajo el número diecisiete mil novecientos ochenta, asientos nueve y once; y

Segunda:—Terreno sembrado de café, situado al Sur de esta ciudad al lado de La Pólvora, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Gordiano Agüero; Sur, quebrada de las Arias de por medio, propiedad de Manuel Gómez; Este, propiedad de Bartolo Castro; y Oeste, la calle real de La Pólvora. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados: está inscrita en el Registro Pú-

blico de Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos noventa y siete, folios ciento uno y ciento dos, bajo el número veintisiete mil trescientos siete, asientos tres y cinco.

Las dos fincas descritas pertenecen á don Juan Arroyo, único apellido, que falleció siendo mayor de edad, casado, artesano y comerciante, y vecino de esta ciudad; y tienen los siguientes gravámenes:

Según el asiento dieciocho mil ochocientos setenta y siete, folio setenta y nueve del tomo veinticuatro de la Sección de Hipotecas, están hipotecados por el expresado señor Arroyo á favor de Pedro Meléndez Ocampo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Sebastián de esta ciudad, respondiendo cada una por setecientos cincuenta pesos, intereses respectivos y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago; y según el asiento veintiún mil doscientos cuarenta y nueve, folio quinientos dos del tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por el mismo señor Arroyo á favor del citado Pedro Meléndez Ocampo, respondiendo la primera por mil quinientos pesos y la segunda por quinientos pesos, respectivos intereses del uno por ciento mensual y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago.

Se venden en virtud de ejecución que el expresado señor Meléndez sigue contra Arroyo para el pago de las sumas por que están hipotecadas, sirviendo de avalúo para el remate la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos para la primera, y la de mil doscientos cincuenta pesos para la segunda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—25 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

CITACIONES

Nº 1,841

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principiaron á correr el once de agosto próximo pasado, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de la finada Josefa Rodríguez Méndez, que fué mayor, casada, oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten á hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que si no lo verifican así, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 20 de setiembre de 1899.

JUAN J. MORA

PEDRO RAFAEL ÁLVAREZ,—Srio.

Nº 1,845

Por tercera vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Josefa Vargas Arce, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de tres meses que corren desde el dieciséis de julio último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de Santo Domingo, 19 de setiembre de 1899.

ENRIQUE SOLERA h.

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 1,838

Con tres meses y por primera vez cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria de Rafael Calderón Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar los derechos que tengan.

El señor Leandro Calderón Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, aceptó y tomó posesión del cargo, á las nueve de la mañana del 23 de este mes, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Desamparados.—25 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 1,832

Al señor Ismael Odio Boix se hace saber: que á este Juzgado se presentó el escrito de demanda que con su proveído dice: "Señor Juez segundo Civil.—Ascensión Esquivel Ibarra, mayor de edad, viudo, abogado y de este vecindario, en concepto de apoderado general judicial de don Osbaldo Odio Boix, agricultor y de mis demás calidades y vecindario, á Usted respetuoso dice: El señor Ismael Odio Boix, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado aquí, se constituyó deudor de mi poderdante por la suma de cinco mil pesos de dinero é intereses corrientes y de demora, á razón de uno por ciento mensual, desde el día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y dos, con plazo de un año á esa fecha. El plazo está, pues, vencido, y de ese crédito se adeuda á mi poderdante el capital y los intereses desde el día veintinueve de marzo último. El deudor hipotecó en garantía la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo trescientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y cinco, bajo el número veinticinco mil novecientos cuatro, asiento uno, que es un solar con una casa en él ubicada. Aunque ese crédito lo hizo mi poderdante siendo casado y ya es viudo, hoy también le pertenece por adjudicación que en la hijuela respectiva se le hizo, y está inscrita en el Registro Público, Sección de Hipotecas, tomos dieciocho y veinticinco, folios quinientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y dos, asientos números quince mil ciento veinticuatro y diecinueve mil setecientos treinta y ocho, respectivamente. El deudor renunció su domicilio y los trámites del juicio ejecutivo y facultó al acreedor para proceder al remate de la finca, sirviendo de avalúo el valor del crédito, y se obligó á reconocer las costas personales y procesales en caso de ejecución. Consta lo expuesto de los documentos públicos siguientes que presento: 1º Testimonio librado por el Director de los Archivos Nacionales, de la escritura hipotecaria; 2º Idem de adicional á la anterior; 3º Certificación de estar inscritos en el Registro Público los primeros testimonios de los anteriores documentos; 4º La hijuela de mi poderdante en la sucesión de su esposa, debidamente inscrita; 5º Testimonio librado por el Director de los Archivos Nacionales, del poder que acredita mi personalidad con certificación de estar inscrito; 6º Certificación de gravámenes de la finca hipotecada.—Presento los documentos 4º y 5º para que se tome razón de ellos y se me devuelvan, y los demás para que se agreguen.—En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 422 Civ. y 453 Pr. C., pido se despache ejecución contra el señor Ismael Odio Boix, obligándole á pagar á mi poderdante la suma de cinco mil pesos de dinero é intereses de uno por ciento desde el veintinueve de marzo último hasta el día en que se haga efectivo pago, junto con las costas personales y procesales de este juicio, y se señale día y hora para el remate. Estimo la acción para los efectos fiscales en seis mil pesos. Señalo para notificaciones mi oficina.—San José, setiembre 13 de 1899. Otro sí.—El deudor se ha ausentado de su domicilio desde hace algunos días, y pido que, como acto previo, se le nombre curador para que lo represente en este juicio. El Ministerio Público está de acuerdo con esta solicitud, firmando para constancia. Al efecto, Usted se servirá recibir la siguiente prueba: testigos que presentaré dirán bajo juramento: ¿Cómo es cierto que don Ismael Odio Boix se ha ausentado de su domicilio desde hace como dos meses y se ignora su paradero? Igual fecha.—Carlos Díaz B. — Ascensión Esquivel" — Juzgado segundo Civil.—San José, á las nueve y tres cuartos de la mañana del veintitres de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Estando legalmente representado el ausente señor Ismael Odio Boix por medio de su curador nombrado al efecto, señor don Tomás Fernández Bolandi, y siendo ejecutivo el título presentado, exigible la obligación, y apareciendo de la escritura agregada haberse renunciado los trámites del presente juicio, de conformidad con los artículos 464 y siguientes y 509 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, despáchase ejecución hipotecaria contra el expresado señor Odio Boix, por la suma de cinco mil pesos y un cincuenta por ciento más para costas é intereses. Sáquense á remate las fincas hipotecadas que hoy forman una sola, sirviendo de base para la venta la expresada suma de cinco mil pesos porque responden; y señálanse con tal objeto las tres de la tarde del veinte de octubre próximo, debiendo efectuarse en la puerta principal del Palacio de Justicia.—Notifíquese este auto al citado curador señor Fernández Bolandi, y por medio de edictos que deberán publicarse en el Boletín Judicial al señor Odio, á quienes se previene que dentro de tercero día señalen casa en el centro de esta ciudad, en donde oír notificaciones. — M. J. Fernández — Ardilión Castro, Secretario.

Es conforme.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—23 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

2—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,846

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de don Juan Torres Espinosa, que fué mayor de edad, soltero, médico y de este vecindario, para que en el término indicado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspon-

da, si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial*, número 32, de 6 de agosto próximo pasado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—16 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

M. R. CHAVEERRI.—Prostio.

Nº 1,829

A quienes interese se hace saber que á solicitud de la señora Amelia Segura Rodríguez, se ha declarado en estado de interdicción judicial al señor Juan Alfaro, único apellido, mayor de edad, casado con la señora Segura dicha, agricultor y vecino de San Rafael y fué nombrada su curadora *ad bona* la misma solicitante.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

2—2

CARLOS PACHECO.—Srio.

Nº 1,849

Por tercera y última vez se cita á los interesados en el juicio de sucesión de Gabino Alvarado, único apellido, que fué viudo, agricultor, mayor de edad y de este domicilio, para que en el término de un mes comparezcan en este despacho á legalizar el derecho que tengan, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si así no lo verifican.

El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 37 de 12 de agosto último.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—22 de setiembre de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCO. DE J. SANDÍ.—Srio.

Nº 1,848

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principió á trascurrir desde el veintiocho de julio anterior, fecha de la primera publicación, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Jesús Murillo Rojas, á fin de que se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 20 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO.—Srio.

Nº 1834

Se convoca á todos los herederos y demás interesados en los juicios de sucesión de Mercedes Zeledón Gutiérrez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, y Prudencio Rodríguez Zeledón, de año y medio de edad y del mismo domicilio, para que dentro de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican.

El albacea provisional, Jesús Rodríguez Montero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro, aceptó el cargo hoy á las dos de la tarde.

Juzgado 2º en primera instancia de la provincia de San José.—25 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

Cítase al señor Jesús Lara, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto en perjuicio de don Maurilio Soto Alfaro.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

Cítase por una sola vez á los Luna Tomás, Junt Ector y Samuel Brown, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el perentorio término de nueve días se presenten á este despacho á rendir declaración en causa que por robo cometido en perjuicio de Jee Kie, sigo á Charles Palma.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 20 de setiembre de 1899.

FRANCISCO DE P^a CAMPOS

A. RAMOS A.—Srio. into.

Cito y emplazo á Liborio Grijalba, para que dentro del término de quince días, se presente ante esta autoridad á rendir declaración de parte ofendida en causa criminal seguida para averiguar el delito de detención arbitraria cometido en perjuicio del mismo Grijalba, contra el Policía Calixto Acevedo.

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—Guanacaste, 13 de setiembre de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA VEGA.—Srio.

|| Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Abefino Castillo y Juan Argüello, contra quienes he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Abelino Castillo y Juan Argüello, por el delito de lesiones. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 23 de setiembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO.—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Muñoz contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Muñoz por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela,—31 de agosto de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO.—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mena Castillo, vecino de San Andrés de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintitrés de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mena Castillo, por el delito de lesiones á Rafael Camacho Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 1º de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Guzmán, contra quien he proveído con fecha 7 de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte 3ª del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa

contra Juan Guzmán, por el delito de abigeato á Juan Quesada Navarro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, 8 de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de hurto en perjuicio de David Acevedo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 4 de agosto de 1899.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA.—Srio.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Telésforo Urís y Barrera, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Telésforo Urís y Barrera, por el simple delito de raptó de la joven Clotilde Rodríguez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 6 de setiembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ.—Prostio.